

385R0809

N° L 89/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 3. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 809/85 DE LA COMISIÓN

de 28 de marzo de 1985

por el que se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1984/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 606/82 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 28,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1443/82 de la Comisión, de 8 de junio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2682/84 ⁽⁴⁾, prevé la fijación, antes del 1 de abril, y la percepción, antes del 1 de junio siguiente, de los importes unitarios que deben pagar los fabricantes de azúcar y los fabricantes de isoglucosa en concepto de anticipos sobre las cotizaciones a la producción para la campaña de comercialización en curso; que la valoración de la cotización a la producción de base y de la cotización B, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1443/82, conduce a un importe superior al 60 % de los importes máximos contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 1785/81; que, en tal caso, procede fijar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1443/82, los importes unitarios para el azúcar en el 50 % de los impor-

tes máximos de que se trate y, en lo que se refiere a la isoglucosa, fijar el importe unitario del anticipo en el 40 % del importe unitario de la cotización a la producción de base estimada para el azúcar;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes unitarios contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1443/82 quedan fijados para la campaña de comercialización 1984/85, en:

- a) 0,535 ECU por 100 kilogramos de azúcar blanco como anticipo sobre la cotización a la producción de base para el azúcar A y el azúcar B;
- b) 10,026 ECUS por 100 kilogramos de azúcar blanco como anticipo sobre la cotización B para el azúcar B;
- c) 0,428 ECU por 100 kilogramos de materia seca como anticipo sobre la cotización a la producción de base para la isoglucosa A y la isoglucosa B.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 74 de 18. 3. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 158 de 9. 6. 1982, p. 17.

⁽⁴⁾ DO n° L 254 de 22. 9. 1984, p. 9.